sogem

Sociedad general de escritores de México, s. g. c. de i. p.
Miembro ordinario de la Confederación Internacional de
Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
José Ma. Velasco No. 59, San José Insurgentes
C.P. 03900 México, D. F.
Tel. (5)593 35 66 / (5)593 31 47
(5)593 99 76 / (5)664 35 34
fax: (5) 593 60 17
sogem@infosel.net.mx
www.sogem.org.mx

Estatutos

Sociedad general de escritores de México
2000

PRESENTACIÓN

Una nueva Sociedad requiere de una nueva legislación.

He aquí los nuevos Estatutos de la Sociedad General de Escritores de México.

SOGEM, como el país, vive un intenso proceso de cambio, de cara a los retos que presenta el nuevo siglo con los avances tecnológicos, la globalización económica y el auge de las industrias culturales.

La Comisión encargada de la revisión de los Estatutos, integrada por representantes de las cinco ramas que integran nuestra sociedad, trabajó arduamente, durante más de un año, a fin de elaborar un proyecto de estatutos acorde a la nueva Ley federal de derechos de autor, y a la voluntad de los socios, que demandan una sociedad democrática, más participativa y más eficaz en la defensa y recaudación de derechos de autor.

SOGEM expresa un especial reconocimiento a los escritores que de manera honorífica participaron en la Comisión revisora de los Estatutos: Ximena Suárez, Gerardo Luna y Eduardo Quiroga, de televisión; Jaime Casillas, Arturo Velasco (quién además fungió como Secretario Técnico) y Jesús Marín, de cine; Marissa Garrido y Mayté Noriega, de radio; Eugenio Aguirre, de literatura: y Tomás Urtusástegui, Dante del Castillo y Miguel Ángel Tenorio, de teatro.

La Comisión entregó al Consejo directivo la última versión de los Estatutos, a finales de 1999 y en enero y febrero del año 2000 se llevó a cabo un amplio y profundo proceso de discusión del proyecto en las reuniones de rama y durante el periodo en que el proyecto de Estatutos estuvo a disposición de los socios en el área jurídica de SOGEM, a fin de recoger las observaciones de los escritores que presentaron valiosas sugerencias.

Por fin, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de julio del presente año SOGEM aprobó sus nuevos Estatutos, que fueron registrados en el Instituto Nacional

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

CERTIFICADO

Para los efectos de los artículos 162.163 fracción III. 164 fracción I, 168. 169, 208, y 209 fracción III y temás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que el documento de la SOCIEDAD MEXICANA DE GESTIÓN COLECTIVA cuyas especificaciones aparecen a continuación. ha quedado inscrito en el Registro Público Derecho de Autor, con los siguientes datos:

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:
SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO. S.G.C. DE I.P.

DOCUMENTO:
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2000

CONTENIDO:
TESTIMONIO DE ESCRITURA NOTARIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2000, EN LA CUAL SE PRESENTÓ Y APROBÓ EL NUEVO PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO. S.G.C. DE I.P.

NUMERO DE REGISTRO:
03-2000-81114044400-00

México D. F., a 11 de agosto de 2000
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

ELODIA GARCIA BARAJAS

COMISIÓN REVISORA DE LOS ESTATUTOS

TELEVISIÓN
Ximena Suarez, Eduardo Quiroga y Gerardo Luna

CINE
Arturo Velasco, Jaime Casillas y Jesús Marín

LITERATURA
Eugenio Aguirre

RADIO
Marissa Garrido y Mayté Noriega

TEATRO
Dante del Castillo, Tomas Urtusástegui y Miguel Ángel Tenorio

SECRETARIO TÉCNICO
Arturo Velasco

Responsable de la Publicación
Miguel Ángel Tenorio

del Derecho de Autor, con fecha 11 de agosto del año 2000.

Los nuevos Estatutos incorporan principios fundamentales para la vida de nuestra Sociedad:

—Con fundamento, en el Artículo 205 de la Ley federal de derechos de autor, en el sistema de votación se establecen los votos compensatorios, mecanismo idóneo que impide la sobrerrepresentación de algunos socios y hace posible que participen en asambleas de elección aquellos autores que no hayan generado ingresos en el ejercicio del año anterior.

—Se crea la Comisión de honor y justicia, como instancia para resolver los conflictos entre socios o entre los órganos de gobierno.

—Se definen y precisan las funciones del Consejo directivo y su Presidente.

—Se modifican los requisitos para las diferentes calidades de socios, adecuándolos a la realidad socioeconómica del país y a la problemática que afrontan las industrias del cine y del radio, principalmente.

—Se suprime el puesto de Vicepresidente, que había venido funcionando como un nombramiento honorífico, más que administrativo.

—Se propicia una mayor participación de los socios y se les insta para que todas las contrataciones y licencias las efectúen con la asesoría e intervención de SOGEM.

Los nuevos Estatutos convocan a los socios a una mayor participación, para construir una Sociedad que cada día sea más fuerte y más sólida, a fin de cumplir con su noble misión en la defensa de los derechos de autor, de la libertad de expresión y de la cultura nacional.

Víctor Hugo Rascón Banda
Presidente de SOGEM

Teatro
Tomás Urtusástegui

Televisión
Mauricio Kleiff

Comité de Vigilancia
2000-2002

Presidente
Marcela Fernández Violante

Vocal A
Alejandro Licona

Vocal B
Verónica Suárez

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente
Víctor Hugo Rascón Banda
2000-2004

Consejeros Titulares por Rama
2000-2002

Cine
Víctor Ugalde

Literatura
Eugenio Aguirre

Radio
Manuel Bauche

Teatro
Hugo Argüelles

Televisión
Marissa Garrido

Consejeros Adjuntos por Rama
2000-2002

Cine
Sergio Molina

Literatura
Rafael Ramírez Heredia

Radio
Mayté Noriega

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denominará SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea, y lo previsto por la Ley federal del derecho de autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 24 de Diciembre de 1996.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que fue inscrita su escritura constitutiva; con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, extendiendo su radio de acción a toda la República Mexicana, y pudiendo establecer delegaciones fuera del país.

ARTÍCULO 3.- Todo socio extranjero convendrá expresamente en no invocar la protección de su gobierno en lo que se refiere a sus derechos de autor; en caso de así hacerlo, perderá éstos en favor de la Sociedad.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad se constituye con el objeto de proteger a los escritores y a sus obras, cualquiera que sea su medio de difusión, conocido o por conocerse, así como a sus causahabientes, personas físicas, en los términos de la legislación nacional y los tratados internacionales sobre derechos de autor, firmados por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo siempre la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y los principios de colaboración, igualdad y equidad.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a sus socios en todos los asuntos de interés general y ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros.

II. Fomentar y difundir la producción intelectual de sus socios, con base en

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su inscripción en el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de la legislación vigente.

SEGUNDO.- En el caso específico de los miembros del Consejo directivo y del Comité de vigilancia que estén en funciones a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, presentarán su renuncia en las elecciones correspondientes al año 2000, la que será efectiva el 31 de agosto del mismo año, y podrán ser electos para un período especial de dos años. Dicho período no contará en el cómputo de los períodos establecidos en estos estatutos.

TERCERO.- En el caso específico de la Presidencia, su elección será para un periodo ordinario de 4 años.

el Comité de vigilancia y con el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

La liquidación se practicará, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en la legislación común, conviniendo los socios en las siguientes bases generales:

I. Se entregarán a los liquidadores, por riguroso inventario, todos los documentos, cortes de caja y balances.

II. Se procederá inmediatamente a liquidar el activo y con el resultado en efectivo se cubrirá preferentemente el pasivo social.

III. Si resulta superávit, se repartirá proporcionalmente entre todos los socios de acuerdo con el total de sus cotizaciones.

IV. Se donarán a sociedades similares aquellos bienes específicos, muebles o inmuebles, que hayan determinado los socios en asamblea.

la libertad de pensamiento, creación, opinión y expresión.

III. Tener en su domicilio, y a disposición de los usuarios, las obras y los repertorios que administre.

IV. Negociar con los usuarios, en los términos del mandato respectivo, las licencias de uso de las obras y repertorios que administre y celebrar los contratos respectivos.

V. Supervisar el uso de las obras y repertorios autorizados.

VI. Recaudar las regalías provenientes de los derechos de autor que correspondan a sus miembros y entregárselas, previa deducción de gastos de administración de la Sociedad, siempre que exista mandato expreso para ello.

VII. Recaudar y entregar las regalías que se generen a favor de los titulares de derechos de autor extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad y mandato expreso otorgado a esta

Sociedad, previa deducción de los gastos de administración.

VIII. Promover y fomentar los servicios de carácter asistencial y de seguridad social para sus miembros.

IX. Recibir donativos en beneficio de la Sociedad, así como aceptar herencias y legados.

X. Formar parte de organismos nacionales o internacionales, sean gubernamentales o no, que tiendan a la defensa de los derechos de autor, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, con base en la legislación nacional y/o a los tratados internacionales vigentes en la materia.

XI. Formar o constituir escuelas, espacios escénicos o cualquier otro tipo de centros o instituciones culturales, con objeto de cumplir con las finalidades que la propia ley y estos Estatutos, le señalan.

XII. Todos aquellos otros necesarios e inherentes a la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 76.- El fondo social será empleado:

I. En el gasto corriente de la Sociedad, aprobado anualmente por la Asamblea.

II. En los gastos de seguridad social.

III. En aquellos gastos que propicien, promuevan o impulsen la difusión de las obras de sus socios y el mejoramiento de la cultura nacional.

IV. En la adquisición o mantenimiento de bienes muebles o inmuebles que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad.

V. En las erogaciones específicas que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 77.- La Sociedad sólo podrá disolverse por resolución tomada por el 75% (setenta y cinco por ciento) del quórum legal en Asamblea general extraordinaria.

Decretada la disolución por la Asamblea, inmediatamente la Sociedad se pondrá en liquidación, para cuyo efecto se designarán los liquidadores que obrarán en todo de acuerdo con

CAPÍTULO XV

DEL FONDO SOCIAL Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 75.- La Sociedad formará su fondo social con:

I. Las cantidades que resulten del porcentaje aprobado anualmente por la Asamblea para gastos de administración y cobranza, en los términos de la ley.

II. Los beneficios que produzcan las cantidades acumuladas en el fondo de reclamación, correspondiente a obras no identificadas y a las cantidades pendientes de repartir entre los Socios, en los porcentajes establecidos por estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

III. Las donaciones que se hagan a la Sociedad.

IV. Las aportaciones que voluntariamente le otorguen los socios.

V. Los demás ingresos que lícitamente pudieran obtenerse.

ARTÍCULO 6.- Serán obligaciones de la Sociedad:

I. Ejercer el mandato conferido por sus socios e intervenir en la protección de los derechos que les correspondan, tanto morales como patrimoniales.

II. Administrar los derechos patrimoniales que les sean encomendados por sus socios, de acuerdo con su objeto y fines.

III. Inscribir su acta constitutiva y Estatutos, así como sus enmiendas, adiciones y reformas, en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como:

a) Las normas de recaudación y distribución de regalías.

b) Los contratos que celebren con los usuarios

c) Los pactos o convenios de representación que suscriban con otras sociedades de la misma naturaleza.

d) Las actas y documentos mediante los cuales se designe a los miembros de sus órganos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados.

e) Los poderes que le otorguen sus socios o causahabientes.

IV. Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país, en todos los asuntos de interés general, en materia de derechos de autor.

V. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios por el uso o explotación del repertorio bajo su administración o, en su caso, proponer a las autoridades competentes, en los términos de la Ley federal del derecho de autor, la adopción de tarifas generales.

VI. Rendir a sus socios anualmente un informe desglosado que comprenda:

a) Las cantidades que cada uno haya recibido, con copia de sus respectivas liquidaciones.

por la Asamblea, por el Consejo directivo o por alguna de las ramas.

II. La falta injustificada a dos asambleas generales consecutivas.

III. Toda acción que implique o constituya una falta de ética profesional o falta de compañerismo.

Esta suspensión no implicará privación o retención de sus derechos económicos.

Para aplicar estas sanciones se requiere del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los votos representados en la Asamblea, en que se tome el acuerdo.

ARTÍCULO 74.- Los socios podrán ser expulsados cuando cometan actos que impliquen disolución societaria o atenten contra el patrimonio de la Sociedad. Para que proceda la expulsión, deberá apegarse a lo que previene la ley en la materia.

El Comité de vigilancia será el órgano que conozca de las infracciones aquí contenidas, y previa investigación y dictamen, turnará el caso al Consejo directivo y/o a la Asamblea, para que se proceda en consecuencia.

CAPÍTULO XIV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Consejo directivo y del Comité de vigilancia, responderán civil y penalmente por los actos realizados en sus funciones, durante el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Consejo directivo y del Comité de vigilancia, conjuntamente con quienes los hubieran precedido, serán responsables, civil y penalmente, de las irregularidades en que estos últimos hubiesen incurrido, si conociéndolas, no las hubiesen denunciado a la Asamblea o a la autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- Serán sujetos de sanción, que consistirá en la suspensión de sus derechos societarios hasta por un año, los socios que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento injustificado de comisiones específicas, aceptadas por ellos, que les hayan sido conferidas

b) Las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero.

c) Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a sus socios nacionales o extranjeros.

d) La lista de los miembros de la Sociedad y los votos que les correspondan.

e) Los estados financieros que incluyan los balances generales, debidamente auditados.

f) El presupuesto anual de gastos, que invariablemente deberá indicar el monto de los recursos que se designarán a la administración de la Sociedad, a los programas de seguridad social y a la promoción de las obras y actividades de sus socios, en los términos de los presentes Estatutos y de su reglamento correspondiente.

VII. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha en que dichas regalías hayan sido recibidas por la Sociedad.

ARTÍCULO 70.- La liquidación y el pago de los derechos de autor se hará con un máximo de treinta días posteriores a su recaudación.

CAPÍTULO XIII

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 69.- Para efectuar la liquidación de las percepciones correspondientes a los miembros de la Sociedad por concepto de derechos de autor derivados de la edición, reproducción, representación, exhibición, ejecución, renta o venta, o comunicación pública o privada por cualquier forma o medio conocido o por conocerse, de sus obras, se tomarán como base las tarifas que expida la Secretaría de Educación Pública, conforme a los dispuesto en la ley, en el reglamento o, en su defecto, a los convenios o contratos que celebre la Sociedad con cualquier clase de usuarios nacionales o extranjeros.

Las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación, se basarán en el principio de liquidar a los socios sus regalías, reteniendo la Sociedad un porcentaje para gastos de administración, de acuerdo a lo establecido con cada una de las ramas que la componen.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Sociedad estará integrado de la siguiente manera:

I. Por los bienes transferidos por los socios fundadores y los miembros de la Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Autores de Interés Público, a esta Sociedad.

II. Por los remanentes de los gastos de administración.

III. Por la suma de las inversiones, productos y rendimientos de los ingresos con que cuente la sociedad.

IV. Por los donativos, herencias y legados hechos a favor de la Sociedad.

V. Por los inmuebles y otros bienes de la Sociedad y la explotación que de ésto se haga.

VI. Por cualquier otro ingreso lícito, conforme a las leyes mexicanas y al objeto y fines de la Sociedad.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- Serán miembros de la Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, los mexicanos o extranjeros que sean autores originarios o derivados de obras literarias, técnicas o de investigación; de publicaciones periódicas; de obras de teatro, ópera, operetas, zarzuelas, guiones, argumentos, cinedramas, sketches, textos para obras audiovisuales, u obras incorporadas en videogramas, obras radiofónicas o todas aquellas que se empleen en cualesquiera otros medios de difusión, para fines de edición, representación, exhibición, transmisión por hilo o sin hilo, o cualquier otra forma de comunicación pública, conocida o por conocerse, siempre y cuando no formen parte de ninguna Sociedad de escritores similar.

Se entienden como derivados aquellos autores que realizan adaptaciones, versiones y traducciones, y se entienden como obras audiovisuales, las definidas como tales en el art. 94 de la Ley federal del derecho de autor.

meses, siendo éste el único punto en el orden del día. Una vez celebrada la elección, tomarán posesión de su cargo.

ARTICULO 68.- En caso de renuncia o muerte de todos los miembros del Comité de vigilancia, o en razón de su ausencia total a dos juntas del Consejo directivo, éste deberá proceder a sustituirlos, para lo que convocará, en un plazo no mayor a treinta días, a una asamblea de elecciones, haciendo del conocimiento de la Asamblea dichas circunstancias.

del reglamento de la Ley federal del derecho de autor.

ARTÍCULO 64.- Una vez concluida la votación y hecho el cómputo de votos por los escrutadores y ante la presencia de un Notario Público convocado para tal efecto, el Presidente de mesa hará la declaratoria sobre el resultado de la elección.

ARTÍCULO 65.- Para efectos del cómputo de votos, éste deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66.- Los funcionarios electos rendirán protesta en la misma asamblea y entrarán en funciones el día primero de septiembre del año que corresponda a su elección, y durarán en el cargo 4 años.

ARTÍCULO 67.- En caso de ausencia por renuncia, imposibilidad física o muerte de uno de sus miembros, se eligirá un sustituto en la siguiente asamblea. En caso de ausencia, por renuncia, imposiblidad física o muerte de dos o más miembros, se convocará a una asamblea extraordinaria para su elección en un plazo no mayor a tres

Asimismo, podrán ser miembros de la Sociedad las personas físicas causahabientes de los escritores, siempre y cuando las obras respecto de las cuales tengan derechos, se continúen explotando en los términos de la ley y generen las regalías correspondientes.

Los autores extranjeros originarios o derivados no domiciliados en la República Mexicana, y que no formen parte de ninguna Sociedad similar de escritores con la cual SOGEM tenga pactos o convenios de reciprocidad, serán representados por esta Sociedad, previo el otorgamiento del poder respectivo; siempre y cuando ello no implique violación a los convenios que SOGEM tenga celebrados con otras Sociedades.

ARTÍCULO 9.- La Sociedad contará con las siguientes categorías de socios:

Fundadores.
Vitalicios.
Activos "A".
Activos "B"
Administrados.
Honorarios.

I.- Serán socios fundadores:

Aquellos que aparecen en el acta constitutiva de la que fuera Sociedad General de Escritores de México, S.A. de I.P.

II.- Serán socios vitalicios:

Aquellos que hayan cumplido veinte años o más, en forma ininterrumpida, como Socios activos "A", incluída la antigüedad generada por los socios en la Sociedad General de Escritores de México, S.A. de I.P.

III.- Serán socios activos "A":

Los autores originarios o derivados que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que tengan una antigüedad no menor de ocho años en la Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Autores de Interés Público y continúen como socios en la actual Sociedad General de escritores de México, S. de G.C. de I.P.

CAPÍTULO XII

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 60.- Para formar parte del Comité de vigilancia se requiere ser socio "A".

ARTICULO 61.- El Presidente y los vocales del Comité de vigilancia serán electos en la misma Asamblea General, señalada en el Artículo 50, en la cual se elija a los directores titulares y adjuntos de rama.

ARTÍCULO 62.- La asamblea para elegir miembros del Comité de vigilancia, se llevará a cabo dos años después de la elección del presidente, en el mes de agosto correspondiente, siguiendo los requisitos estatutarios para su convocatoria, y siendo el único punto del orden del día, el de elecciones.

ARTÍCULO 63.- La elección del Presidente y vocales del Comité de vigilancia, se hará por separado para cada uno de los cargos a efecto de que las minorías estén representadas, conforme al Artículo 123, fracción IV

procederá a nombrar, igualmente mediante voto nominal, un Presidente de mesa, quien conducirá la asamblea hasta su conclusión.

Una vez efectuada la votación y hecho el cómputo de votos por los escrutadores y ante la presencia de un Notario Público convocado para el efecto, el Presidente de mesa hará la declaratoria sobre el resultado de la elección.

Para efecto del cómputo de votos, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 59.- El Presidente electo rendirá protesta en la misma asamblea, y entrará en funciones el día primero de septiembre del año que corresponda a su elección.

b) Que durante ese periodo, hayan tenido en uso o explotación un mínimo de cinco obras teatrales o diez adaptaciones o traducciones; cuatro obras cinematográficas originales y completas u ocho adaptaciones o quince traducciones; veinte obras originales para videohome o veinte adaptaciones o veinte traducciones; cinco obras literarias o diez adaptaciones o traducciones; tres telenovelas originales completas o tres adaptaciones o traducciones; cincuenta programas originales unitarios para televisión o cincuenta adaptaciones para programas unitarios o ciento cincuenta traducciones de programas unitarios; tres radionovelas originales completas o tres adaptaciones o traducciones; cincuenta programas unitarios de radio o cincuenta adaptaciones o ciento cincuenta traducciones; o bien la suma proporcional de trabajos en cada una de las ramas. Para los casos no contemplados en este inciso, el Consejo directivo dictaminará la resolución correspondiente.

c) Que los derechos de autor correspondientes a las obras en explotación durante los ocho años citados, hayan sido recaudados a través de la SOGEM.

IV.- Serán socios activos "B":

Los autores originarios o derivados que teniendo obras en explotación, y cuyos derechos se recauden a través de la SOGEM, no reúnan los requisitos para ser socios "A".

V.- Serán socios administrados:

Las personas físicas causahabientes del escritor fallecido,siempre y cuando las obras sobre las que tengan derechos, sigan generando regalías y éstas sean recaudadas por conducto de la Sociedad.

Los escritores extranjeros no residentes en el país que hayan solicitado su ingreso a la Sociedad, cuyas obras se estén explotando y sus derechos sean recaudados por esta sociedad, siempre y cuando no formen parte de otra sociedad similar de escritores.

CAPÍTULO XI

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 55.- Para ser Presidente del Consejo directivo de la Sociedad, se requiere ser socio activo "A".

ARTÍCULO 56.- El Presidente del Consejo directivo de la Sociedad, podrá ser reelecto hasta por tres períodos más y sólo dos de ellos podrán ser consecutivos.

ARTÍCULO 57.- El Presidente del Consejo directivo será electo en asamblea general convocada al efecto, siendo el único punto del Orden del Día, el de elecciones.

ARTÍCULO 58.- La asamblea de elecciones se llevará a cabo, en el mes de agosto correspondiente, siguiendo los requisitos estatutarios para su convocatoria. El Presidente del Consejo directivo abrirá la asamblea y solicitará a sus miembros la designación, mediante voto nominal, de tres escrutadores que verificarán el quórum legal. Existiendo éste, se

quien conducirá la asamblea hasta su conclusión.

ARTÍCULO 51.- Los directores titulares y adjuntos de rama, serán propuestos por cada una de las ramas según lo señalado en el Art. 18. Para integrarse definitivamente al Consejo directivo, deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52.- Una vez efectuada la votación para los cargos de elección objeto de la asamblea, y hecho el cómputo de votos por los escrutadores ante la presencia de un Notario Público convocado al efecto, el Presidente de mesa hará la declaratoria sobre el resultado de la elección.

ARTÍCULO 53.- Para efecto del cómputo de votos, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 54.- Los funcionarios electos rendirán protesta en la misma asamblea, y entrarán en funciones el día primero de septiembre del año que corresponda a su elección.

VI.- Serán socios honorarios:

Aquellas personas, sean autores o no, cuya designación haya sido aprobada por la Asamblea a petición de Consejo directivo, en atención a los servicios prestados a la SOGEM, o a la causa del derecho de autor.

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes a ingresar a la Sociedad deberán presentar solicitud por escrito con sus datos generales, anexando currículum fehaciente de su obra escrita y registrada en la Sociedad. En dicha solicitud, el escritor manifestará su compromiso expreso de acatar las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la Ley federal del derecho de autor y su reglamento. Todas las solicitudes de ingreso serán sometidas a estudio y sujetas a aprobación por el Consejo directivo.

ARTÍCULO 11.- Será requisito ineludible para ingresar a la Sociedad, que el escritor o su causahabiente, en su caso, confiera a la Sociedad mandato ante notario público, en el que otorgue poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, a fin de que la Sociedad recaude y

entregue las percepciones pecuniarias o regalías que por derechos de autor le correspondan, así como para representarlo en la defensa de sus intereses generados en su calidad de autor escritor, ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante terceros usuarios en los términos del artículo 2554, del Código Civil, a fin de que la Sociedad quede legitimada para actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 y demás, relativos a la Ley federal de derecho de autor. Sin este requisito no se dará curso a la solicitud de ingreso a la Sociedad.

CAPÍTULO X

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 48.- Para integrar el Consejo directivo de la sociedad se requiere ser socio activo "A", o vitalicio.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del Consejo directivo serán ratificados y/o electos en asamblea general, y permanecerán en funciones por cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos por dos periodos más, siendo sólo uno de ellos consecutivo.

ARTÍCULO 50.- La asamblea para elegir miembros del Consejo directivo se llevará a cabo a los dos años exactos de la elección del Presidente, siguiendo los requisitos estatutarios para su convocatoria, y el único punto del orden del día, será el de elecciones. El Presidente del Consejo directivo abrirá la asamblea y solicitará a sus miembros la designación, mediante voto nominal, de tres escrutadores que verificarán el quórum legal. Existiendo éste, se procederá a nombrar mediante voto nominal un Presidente de mesa,

En caso de renuncia, imposibilidad física o muerte de alguno de sus miembros, la rama correspondiente propondrá a su sustituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los socios, los siguientes:

I.- Socios administrados:

a) Realizar por conducto de la SOGEM el registro de sus obras ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

b) Recibir asesoría jurídica y fiscal gratuita en materia de derechos de autor.

c) Ser representado legalmente ante los usuarios correspondientes de sus obras que formen parte del repertorio de la SOGEM, para ser promovidas.

d) Cobrar por medio de la Sociedad las regalías que generen sus obras.

II.- Socios activos "B"

a) Realizar por conducto de la SOGEM el registro de sus obras ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

b) Recibir asesoría jurídica y fiscal gratuita en materia de derechos de autor.

c) Ser representado legalmente ante los usuarios correspondientes de sus obras que formen parte del repertorio de la SOGEM, para ser promovidas.

d) Voz y voto en las asambleas generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos.

e) Elegir al presidente y miembros del Consejo directivo y Comité de vigilancia.

f) Percibir las regalías que generen sus obras y la documentación correspondiente.

II. Citar a juntas de avenencia para escuchar los argumentos y conocer las pruebas de las partes en conflicto.

III. Someter a la consideración del Consejo directivo las recomendaciones formuladas para las controversias y conflictos en que haya intervenido y, en caso necesario, directamente a la Asamblea.

IV. Atender las recomendaciones y postulaciones que hagan las ramas para otorgar distinciones honoríficas a socios.

V. Promover ante el Consejo directivo, a iniciativa propia o de las ramas, el otorgamiento de reconocimientos, homenajes y preseas a miembros de la Sociedad en atención a méritos distinguidos.

ARTÍCULO 47.- La ratificación de los miembros de la Comisión de honor y justicia, será coincidente con la elección del Presidente de la Sociedad y durarán en su cargo por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.

necesarios para el análisis, debate y resolución de la querella.

c) En cada audiencia y para cada caso, la Comisión levantará un acta donde consten las circunstancias, declaraciones y defensas hechas valer o impugnadas, así como los acuerdos y recomendaciones hechas al efecto.

d) En un término no mayor a diez días hábiles, la Comisión emitirá un dictamen o resolución sobre el caso, mismo que notificará a las partes a fin de que lo acaten o manifiesten su inconformidad, con copia al Consejo directivo.

ARTÍCULO 46.- Serán facultades de la Comisión de honor y justicia:

I. Actuar a solicitud de cualesquiera otros órganos de gobierno para mediar en controversias que dichas instancias no puedan dirimir por razones de competencia, o porque alguno de sus miembros esté involucrado en el conflicto.

g) Solicitar informes respecto del estado financiero de la Sociedad, de los asuntos que le afecten.

h) Impugnar judicialmente las resoluciones de la Asamblea cuando éstas sean contrarias a la ley o a los presentes Estatutos, en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado dicha asamblea.

i) Denunciar por escrito, ante el Comité de vigilancia o ante el Instituto nacional de derecho de autor, los hechos que estime irregulares en la administración de la Sociedad.

j) Participar de los beneficios sociales que señale el reglamento respectivo.

k) Los demás que les conceda la ley, los Estatutos y los reglamentos respectivos.

III.- Socios activos "A" y vitalicios.

Además de contar con los derechos señalados en los incisos anteriores, los

socios activos "A" y vitalicios serán los únicos que podrán ser electos para Presidente, o como miembros del Consejo directivo, o del Comité de vigilancia, o como integrantes de la Comisión de honor y justicia, en los términos de los artículos 34, 42 y 44 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los socios:

I.- Suscribir la documentación que requiera su expediente de admisión en la Sociedad, en los términos previstos por los artículos 10 y 11 de estos Estatutos.

II.- Asistir con puntualidad a las asambleas generales y a las juntas de rama que les correspondan.

III.- Desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos y voluntariamente aceptados por ellos.

IV.- Registrar sus obras por conducto de la SOGEM ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como los cambios de título o las adaptaciones que se hagan

formular recomendaciones dirigidas al Consejo directivo y/o a la asamblea:

I . En los siguientes casos:

a) Controversias que surjan entre los órganos de gobierno de la Sociedad.

b) Controversias que surjan entre los socios, cuando alguno de ellos, o los directores de la rama a que dichos socios pertenecen, soliciten su intermediación.

II. De acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Recibir por escrito el asunto, razón y motivos de la controversia, señalando por nombre a los querellantes.

b) Citar por escrito a la parte contraria a una audiencia, señalando lugar, día y hora al efecto, informándole del asunto de la querella y anexando copia del escrito que la originó, así como requiriéndole aportar las pruebas y testigos que estime

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44.- La Comisión de honor y justicia estará integrada por un representante de cada una de las ramas que conforman la Sociedad, cuyo prestigio, antigüedad, probidad, responsabilidad e imparcialidad, sean ampliamente reconocidos por la comunidad de socios escritores.

Los integrantes de la Comisión de honor y justicia serán elegidos por los miembros de cada una de las ramas.

Su designación y funciones en esta comisión se considerarán honoríficas y no devengarán salario alguno.

Para el registro de las sesiones que celebre la Comisión de honor y justicia, se designará un Secretario de actas que será nombrado de entre sus integrantes.

ARTÍCULO 45.- Será responsabilidad de la Comisión de honor y justicia actuar como mediadora y propiciar concordia entre contrarios, así como

a su obra. Queda entendido que el autor deberá cumplir con este requisito para que la Sociedad pueda cobrar las regalías correspondientes.

V.- Proporcionar a la Sociedad los datos necesarios para la difusión, promoción o usos legales de sus obras.

VI.- Informar por escrito a la Sociedad de toda obra suya contratada para la edición, representación, filmación, transmisión por hilo o sin hilo a través de la radio o de la televisión, o grabada en videograma o comunicada por cualquier otra forma o medio al público; así como del título definitivo de la obra.

VII.- Informar oportunamente de sus cambios de domicilio y teléfono.

VIII.- Informar y mantener actualizados los datos de sus herederos y/o beneficiarios de seguro de vida, o los de cualquier otro beneficio de seguridad social que pudiera corresponderles.

IX.- Acatar las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea.

X.- Respetar las tarifas y disposiciones de orden público de la Ley federal del derecho de autor vigente.

XI.- Acatar los convenios que, por resolución de la Asamblea, hayan sido suscritos por el Presidente y/o el Consejo directivo de la Sociedad, con los distintos usuarios.

XII.- Las demás que se consignen en la ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 14.- Dejarán de formar parte de la Sociedad y perderán en consecuencia todas las prestaciones a que tuviesen derecho:

I. Los socios que revoquen su poder notarial otorgado a la Sociedad.

II. Los socios que, reiteradamente, no cumplan con las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos, por la ley, y/o por los reglamentos.

III. Los socios que sean excluidos por violación flagrante de la Ley federal del derecho de autor y su reglamento o, a juicio de la Asamblea, por actos graves de disolución societaria o por

IV. Recibir denuncias escritas de los miembros de la Sociedad respecto de presuntas irregularidades detectadas en su funcionamiento, formular consideraciones y conclusiones al respecto, e informarlas al Consejo directivo.

V. Convocar a Asamblea cuando el Consejo directivo se negara a hacerlo.

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo directivo.

VII. Vigilar, en lo general, las operaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 43.- Ninguno de los miembros del Comité de Vigilancia, podrá ocupar cargos administrativos en la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42.- El Comité de vigilancia estará integrado por un presidente y dos vocales, que serán denominados "A" y "B", y tendrá las siguientes facultades:

I. Inspeccionar los libros y documentos administrativos y contables de la sociedad, el estado de las cuentas bancarias y el monto y rubros de los gastos que se hayan generado, e informar al Consejo directivo de cualquier irregularidad.

II. Estudiar el balance anual, que deberá presentarse durante el mes de enero de cada año, y dictaminar sobre el mismo ante la Asamblea General.

III. Informar a la Asamblea General y al Instituto Nacional del Derecho de Autor respecto del balance anual y de las irregularidades que fueran observadas en la administración de la Sociedad.

ir en contra de las políticas y/o los intereses del derecho de autor de los agremiados a la Sociedad.

IV. Las demás que se deriven de la ley y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- El acuerdo de exclusión de socios, será tomado en asamblea general, y se requerirá para su validez de cuando menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos nominales de los socios activos asistentes a la asamblea, sobre la base de un voto por socio.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16.- Los órganos de gobierno de la Sociedad son:

I. La Asamblea General.
II. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- La Sociedad se conforma actualmente por las siguientes ramas.

Cine.
Teatro.
Radio.
Televisión.
Literatura

ARTÍCULO 18.- Cada rama estará representada en el Consejo directivo por un director titular y un director adjunto, propuestos por los miembros de la misma y ratificados por la Asamblea. En caso de renuncia, separación o muerte de cualquiera de ellos, se convocará a la brevedad una junta de la rama correspondiente, con el fin de que se designe un sustituto.

IV. Otorgar, sustituir o revocar, en su caso, los poderes generales y especiales que tiene conferidos conforme a estos Estatutos.

V.- Ejercer todas las facultades que le corresponden conforme a estos Estatutos y los acuerdos de Asamblea, y celebrar todos los actos jurídicos de pleitos y cobranzas, administración y dominio, necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, respetando la letra y espíritu de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Cuando el Presidente o el Consejo directivo así lo requieran, podrán designar delegados especiales para que representen a la Sociedad en los asuntos generales o especiales que así determinen y con las facultades que se les encomienden.

IV. Un secretario; el cual, una vez establecido el quórum y para efectos de levantar el acta de la sesión, los asistentes designarán de entre ellos. En caso de ausencia por cualquier causa de uno o más de los titulares de rama, serán sustituidos por sus adjuntos, los que fungirán con los mismos derechos y obligaciones del titular.

ARTÍCULO 40.- El Presidente del Consejo directivo será el representante legal de la Sociedad y tendrá todas las facultades delegadas al propio Consejo, de acuerdo a los artículos 33 y 37 de este ordenamiento. Además, tendrá las siguientes facultades:

I. Citar y presidir las Asambleas generales y sesiones del Consejo directivo.

II. Ostentar en todos los actos la representación de la Sociedad.

III. Suscribir contratos y convenios que beneficien a sus miembros sin que lesionen los intereses de alguna de las ramas, manteniendo debidamente informado de ello al Consejo directivo.

ARTÍCULO 19.- Podrán celebrarse juntas de rama cuando los asuntos a tratar afecten de manera exclusiva y directa a alguna de ellas, y sólo concurrirán sus miembros.

Será obligatorio para cada rama celebrar una junta cuando menos cada dos meses.

Las juntas de rama podrán celebrarse en cualquier momento a petición de sus representantes en el Consejo directivo o a solicitud expresa de cinco de sus socios activos.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea general de socios será el órgano supremo de la Sociedad y se reunirá por lo menos dos veces al año. Estas reuniones tendrán el carácter de ordinarias.

ARTÍCULO 21.- Serán asambleas ordinarias las que traten de los siguientes asuntos:

I. De la elección del Presidente, de los miembros del Comité de vigilancia o de la Comisión de honor y justicia, así como de la ratificación de los miembros del Consejo directivo.

II. Del informe anual de actividades que deberá rendir el Presidente del Consejo directivo, y que incluirá los informes correspondientes a las ramas que integran la Sociedad.

III. Del informe anual que deberá rendir el Comité de vigilancia.

IV. De los estados financieros de la Sociedad.

XVII. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

XVIII. Las demás que le confieran, conforme a la ley, estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones del Consejo directivo se celebrarán cuando menos una vez al mes y serán convocadas por el Presidente o por el Comité de vigilancia. Habrá un voto por rama. Todos los asuntos de que se tome conocimiento, se resolverán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 39.- Para que las sesiones del Consejo directivo sean válidas, deberá existir un quórum compuesto por:

I. El Presidente de la Sociedad, o bien el miembro del Consejo directivo designado por el Consejo para sustituirlo en dicha sesión, quien la presidirá.

II. La mitad más uno de los directores de rama.

III. Un miembro, por lo menos, del Comité de vigilancia.

c) Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros.

XIII. Poner a disposición de los directores de rama el proyecto del presupuesto anual de egresos, desglosado, con 15 días de anticipación a la celebración de la asamblea en que deberá aprobarse el presupuesto.

XIV. Previamente a la elaboración del presupuesto anual de egresos, recibir las recomendaciones de cada rama e integrarlas al mismo, después de analizar y ponderar su conveniencia y razones.

XV. Presentar a la Asamblea, para su aprobación, los presupuestos anuales de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

XVI. De acuerdo con el presupuesto otorgado por la Asamblea, fijar las percepciones que correspondan al Presidente del Consejo y demás funcionarios de la Sociedad, por concepto de servicios profesionales, así como establecer los sueldos y honorarios del personal a su servicio.

V.- Del presupuesto de egresos, que deberá incluir lo relativo a administración y cobranzas, así como a seguridad social y promoción.

VI. Conocer y aprobar, en su caso, los contratos y convenios celebrados por el Consejo directivo en representación de los miembros de la Sociedad en los asuntos de interés general para los mismos, así como los pactos o convenios de reciprocidad y representación que la Sociedad celebre con sociedades extranjeras similares.

VII. Conocer y aprobar, en su caso, las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto relativos a la recaudación de regalías.

VIII. De la admisión de nuevos socios.

IX.- De cualquier otro asunto que no implique la modificación de los Estatutos, la exclusión de socios o la disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 22.- Tendrán carácter de asambleas extraordinarias, aquellas que traten de lo siguiente:

I. De cualquier asunto que implique la modificación de los Estatutos.

II. De cualquier asunto de interés colectivo para la sociedad, de inaplazable atención, o que requiera del conocimiento, discusión y resolución de todos sus miembros.

III. De la exclusión de socios.

IV.- De la disolución o liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año a petición del Consejo directivo o del Comité de vigilancia, o de cuando menos un tercio del total de los socios, o a solicitud expresa de alguna de las ramas.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para la celebración de las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberá ser suscrita por el Consejo directivo. Se girará, al efecto, una circular a los miembros de la Sociedad con un mínimo de quince días de antelación. Asimismo, la convocatoria deberá publicarse por

VIII. Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocar los que se hubiesen otorgado.

IX. Atender las denuncias presentadas por el Comité de vigilancia.

X. Rendir informe de su gestión en cada asamblea ordinaria.

XI. Presentar a la Asamblea, con toda oportunidad, el balance general. Una vez discutido y, en su caso, aprobado, el balance se publicará en el Boletín del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

XII. Enviar al Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el Balance general aprobado por la Asamblea y los informes semestrales respecto de:

a) Las cantidades que los socios hayan devengado.

b) Las cantidades que por conducto de la Sociedad se hubiesen enviado al extranjero como pago de derechos de autor.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Consejo directivo:

I. Representar legalmente a la Sociedad.

II. Administrar la Sociedad.

III. Elaborar iniciativas de reforma a los Estatutos y/o sus reglamentos, así como proyectos para el mejoramiento de la Sociedad y de sus socios, y presentarlos a la Asamblea para su discusión y aprobación, en su caso.

IV. Llevar a efecto los acuerdos adoptados en las asambleas.

V. Organizar las ramas que componen la Sociedad y expedir los reglamentos para el funcionamiento de las mismas.

VI. Nombrar o remover al personal técnico y administrativo de la Sociedad.

VII. Otorgar al Presidente y/o a cualquier otro miembro del Consejo directivo, conjuntamente con uno de los miembros del Comité de vigilancia, la facultad para suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.

una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por lo menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. En el caso de que el Consejo directivo se negara a convocar a la asamblea, podrá hacerlo el Comité de vigilancia.

ARTÍCULO 25.- Toda convocatoria para celebrar asamblea, deberá señalar fecha, lugar y hora, así como el Orden del Día al que deberá sujetarse y la prohibición de tratar asuntos que no figuren en éste.

ARTÍCULO 26.- Los socios tendrán derecho a los siguientes votos:

I. Un voto por cada peso recaudado por conducto de la Sociedad, durante el ejercicio anterior.

II. Para evitar la sobrerrepresentación, y como reconocimiento a la antigüedad, obra y prestigio de los escritores, se establece un sistema de votos compensatorios. El mecanismo de asignación de estos votos será el siguiente: al total de votos acumulados

en el ejercicio anterior, se agregará un 9%, que se distribuirá entre la totalidad de los socios de la manera siguiente:

a) 40 % para los socios fundadores y vitalicios

b) 35 % para los socios activos "A"

c) 25 % para los socios activos "B"

ARTÍCULO 27.- En primera convocatoria, el quórum de cualquier tipo de asamblea se integrará legalmente con la asistencia de los socios cuyos votos, directos u otorgados mediante carta poder legal, sumen un mínimo de 51% (cincuenta y uno por ciento) del total.

ARTÍCULO 28.- Si el día señalado para la asamblea, ésta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se expedirá y publicará, en la forma antedicha, una segunda convocatoria mencionando esta circunstancia, y la asamblea se llevará a cabo en un plazo no menor de 10 días, sin importar el número de votos representados.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de

por los directores titulares y adjuntos de cada una de las ramas que integran la Sociedad, ratificados en asamblea general conforme al procedimiento señalado en estos Estatutos, y sus miembros durarán en sus funciones cuatro años.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el Presidente cese en sus funciones, ya sea por renuncia, fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo por la Asamblea, será sustituido, de manera interina, por el Consejo directivo actuando como cuerpo colegiado. Asimismo, el Consejo directivo designará de entre sus miembros un encargado de despacho, y convocará a una asamblea extraordinaria de elecciones en un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 36.- En caso de renuncia, imposibilidad física o muerte de alguno o algunos de los directores titulares o adjuntos de rama que integran el Consejo directivo, los miembros de la rama correspondiente deberán designar, en junta convocada con este propósito a la brevedad, al sustituto o sustitutos, que serán ratificados en asamblea ordinaria.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33.- El Consejo directivo es el órgano que administra la Sociedad y legalmente la representa. Por consiguiente, tiene facultades para realizar, sin limitación alguna, toda clase de actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos más amplios que autoriza el Artículo 2554 del Código Civil vigente, con facultades expresas para presentar toda clase de denuncias y querellas, ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público, interponer y desistirse del juicio de amparo.

Asimismo, el Consejo directivo tiene facultades ilimitadas para realizar actos de dominio respecto de bienes muebles. No obstante, cuando se trate de actos de dominio sobre bienes inmuebles, se requiere de acuerdo expreso de la Asamblea, en cada caso.

ARTÍCULO 34.- El Consejo directivo estará integrado por el Presidente y

votos y serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes, salvo el derecho individual de impugnación, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 30.- Para la validez de las decisiones que se tomen en los asuntos que a continuación se citan, el régimen será el de un voto nominal por escrito por cada socio activo, y el acuerdo deberá ser tomado por al menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos de los asistentes a la asamblea.

I. Aprobación de reformas a los Estatutos.

II. Exclusión de socios.

III. Disposición y adquisición de bienes inmuebles.

IV. Disolución o liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.- Para efectos del cómputo de votos en las asambleas, la Sociedad deberá elaborar y poner a disposición de los socios, con la misma anticipación de la convocatoria, el

padrón de los votos correspondientes a cada socio.

ARTÍCULO 32.- Son facultades de la Asamblea General:

I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el contenido de los informes de la administración.

II. Conocer el informe del Comité de vigilancia de la Sociedad.

III. Conocer del ingreso de nuevos miembros a la Sociedad aprobados por el Consejo directivo y, en su caso, impugnarlos.

IV. Declarar la suspensión de derechos societarios, conforme al capítulo de sanciones de este ordenamiento.

V. Elegir, ratificar, impugnar o remover a los miembros del Consejo directivo y del Comité de vigilancia.

VI. Examinar y aprobar, en su caso, el balance general que presente el Consejo directivo.

VII. Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto de gastos, cuyo monto no deberá exceder del total de las cantidades recaudadas por la Sociedad por concepto de cuotas de administración, aprobadas por la asamblea.

VIII. Estudiar y aprobar, en su caso, las cantidades que la Sociedad destine para fines de seguridad social y de promoción cultural, mismas que se establecerán a partir de los productos que se obtengan de los rendimientos del capital de la sociedad.

IX. Estudiar y aprobar, en su caso, los convenios y pactos de reciprocidad o representación que la sociedad celebre con sociedades extranjeras o sus correspondientes.

X. Las demás que incumban de una manera general a los intereses individuales o colectivos de la Sociedad conforme a la ley de la materia y a los presentes Estatutos.